

próxima de seguridad vendrá delimitada por la línea poligonal que resulta de unir los puntos definidos por las coordenadas UTM siguientes:

Punto	Zona próxima de seguridad	
	X	Y
1	434.864,4	4.310.720,5
2	434.671,8	4.310.961,4
3	434.045,3	4.311.670,6
4	433.973,7	4.311.915,4
5	434.116,3	4.312.126,9
6	435.148,1	4.312.743,1
7	435.218,6	4.312.773,7
8	435.294,5	4.312.785,4
9	436.822,4	4.312.825
10	437.021,1	4.312.757,2
11	437.126,8	4.312.575,8
12	437.201,1	4.312.142,8
13	437.164,8	4.311.895,8
14	436.958,6	4.311.755,1
15	436.731,6	4.311.703,8
16	436.761,8	4.311.236,7
17	436.698,7	4.311.032,6
18	436.515,9	4.310.922,2
19	435.919,3	4.310.814,1
20	435.876,3	4.310.809,5
21	435.833	4.310.811,1
22	435.561,3	4.310.841
23	435.256,4	4.310.652,7
24	435.047,5	4.310.612,2

Disposición adicional única. *Exclusiones.*

Aquellas instalaciones que se encuentren dentro de la zona de seguridad próxima mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.–La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

15512 ORDEN DEF/2682/2008, de 16 de septiembre, por la que se establece la zona de seguridad de la instalación militar denominada Acuartelamiento «La Rubia», en el término municipal de Valladolid.

En el término municipal de la ciudad de Valladolid existe una instalación militar denominada Acuartelamiento «La Rubia», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarla, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por todo lo anterior, es necesario establecer una zona de seguridad para la citada instalación que actualice la existente hasta la fecha, corrigiendo las deficiencias puestas de manifiesto en su aplicación.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*–A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada Acuartelamiento «La Rubia», situada en el casco urbano de Valladolid, se considera incluido en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona próxima de seguridad.*–En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento y para la citada instalación se establece una zona de seguridad próxima de las definidas para las instalaciones del Grupo Primero.

Tercero. *Determinación de la zona próxima de seguridad.*–De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá delimitada por el perímetro de la instalación militar y el polígono materializado por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM:

N.º vértice	HUSO	Coordenadas UTM		COTA Z (m)	DATUM
		EASTING X (m)	NORTHING Y (m)		
1	30	0354832	4610029		ED-50
2	30	0354906	4610030		ED-50
3	30	0354923	4610053		ED-50
4	30	0354928	4610049		ED-50
5	30	0354953	4610085		ED-50
6	30	0354987	4610075		ED-50
7	30	0354984	4610032		ED-50
8	30	0354995	4610032		ED-50
9	30	0355005	4609768		ED-50
10	30	0354913	4609765		ED-50
11	30	0354913	4609760		ED-50
12	30	0354874	4609759		ED-50
13	30	0354878	4609682		ED-50
14	30	0354807	4609580		ED-50
15	30	0354605	4609723		ED-50
16	30	0354704	4609862		ED-50
17	30	0354759	4609821		ED-50
18	30	0354797	4609873		ED-50
19	30	0354797	4609880		ED-50
20	30	0354808	4609880		ED-50
21	30	0354807	4609996		ED-50

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden DEF/3644/2004, de 28 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad para la Instalación Militar Acuartelamiento «La Rubia», en el término municipal de Valladolid.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.–La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

15513 ORDEN DEF/2683/2008, de 16 de septiembre, por la que se establece la zona de seguridad del establecimiento militar «Comandancia Naval de Melilla».

En la zona portuaria del puerto de Melilla existe el establecimiento militar denominado «Comandancia Naval de Melilla», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

La Orden 171/1981, de 17 de noviembre, señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Melilla.

El cambio de ubicación de la Comandancia Naval de Melilla, motivado por la ampliación del puerto de esta ciudad, determina la necesidad de suprimir la vigente zona de seguridad y señalar una nueva.

Por todo lo anterior, es necesario establecer una zona de seguridad para el citado establecimiento.

En su virtud, a propuesta razonada del Almirante de Acción Marítima y previo informe del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*–A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el establecimiento militar denominado «Comandancia Naval de Melilla», situado en la ciudad de Melilla, se considera incluido en el Grupo Cuarto de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*–En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento y para el citado estable-